

DON DOMENGINO FRANQUET DOMPLERES, SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERÍA Y SEÑOR TALLER DEL JUZGADO ESPECIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE LA PLAZA DE ALCARIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFARRE PROVISIONAL DE INFANTERÍA DON FRANCISCO PARADILLA SANCHEZ.

CERTIFICO: que los folios n.ºs 19, 20, 21, 22 y 23 del procedimiento sumarisimo de urgencia n.º 1. (Sin número) incoado contra FLORA INSA ANDREU copiados literalmente dicen como sigue:

"AUTO-RESENEN.-al instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, teniendo en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el bando de 28 de Julio de 1936 y en su virtud ratifica el procesamiento de FLORA INSA ANDREU.-Alcarriz a 20 de Marzo de 1939. 111 año triunfal.-El Juez instructor.-Sancillas.-rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: FISCALIA JUDICIAL MILITAR-52. REGION MILITAR-ENTRADA-N.º 1464.-14/4/39.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el dia 21 de Abril y pongase de manifiesto los autos a los Jueces para su instrucción.-Zaragoza a 19 de Abril de 1939. Año de la Victoria. José Deus Alonso.-rubricado.-BILBAO.-En esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruida de las mismas. De lo que doy fé.-Zaragoza a 19 de Abril de 1939. Año de la Victoria.-Francisco Bayo.-rubricado.-BILBAO.-En Alcariz a 20 de Abril de 1939, existiendo de su Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé.-Flora Insa, Francisco Bayo.-rubricados.-La firma del Defensor ilegible y rubricada.-En Alcariz a 21 de Abril de 1.939, se reúne el Consejo de Guerra Permanente n.º 2 para ver y fallar la causa instruida contra Flora Insa Andreu. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales. El Fiscal renuncia al interrogatorio. El Defensor contesta que el comité la autorizó a apropiarse del huerto. Al Ponente contesta que la dejaron recoger a los señores los frutos pendientes. El Ministerio Fiscal considera a la procesada autora de un delito de auxilio a la rebelión del art. 240 R.º 14. del C.º J.º M. y en consecuencia por no concurrir ninguna otra circunstancia modificativa pide la pena de 12 años y 1 día de prisión mayor. Por el Sr. Presidente se hace a la procesada la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 585 del C.º J.º M., extiendo la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente de lo que doy fé.-V.º B.º. El Presidente. Deus.-El Secretario. Francisco Bayo.-rubricados. SENTENCIA: PRESIDENTE.-Don D. José Deus Alonso.-VOCALES.-Cap.º D. Juan Sanchez Berchan, Cap.º D. Carlos Sagigas del Noyo, Tte. D. Blas Garzon Martinez.-ROMAN TE. G.º. la R.º. C.º J.º M. Don Luis Moreno Costa.-En Alcariz a 21 de Abril de 1939. Año de la Victoria.-VISTA por el Consejo de Guerra Permanente n.º 2 la presente causa sumarisima de urgencia procedente del Juzgado de Alcariz contra las procesadas FLORA INSA ANDREU.-Oído el Fiscal, el defensor y la procesada y alido Ponente el oficial arriba indicando.-RESUMANDO probado y así se declara que la procesada FLORA INSA ANDREU de 32 años, casada, natural de Valcarlos de donde es tambien vecina, huída a Cataluña al aproximarse nuestras fuerzas regresando a su pueblo después de la liberación de aquella Región y esposa de elemento destacado huído, era ya izquierdista antes del movimiento y producción de éste y el dominio rojo en el pueblo, se afilió a la I.º R.º T.º y actuó siempre adicta al régimen anarcocomunista, colaborando en los desmanes y atropellos cometidos y así consta que la FLORA y asu marido se apropiaron de acierto con el Comité de un huerto propiedad de los hermanos Bienvenidas y Ester Verix, quienes al intentar recoger algunos frutos de los árboles fueron violentamente expulsadas por la procesada que les insultó llamandolas ladronas y que no vieran a poner mas los pies allí, tomando parte en saqueos, y concretamente en la casa del sacerdote de donde se llevó prendas de ropa y otros efectos a su casa, estando ya mal conceptuada por anónimos informes de las autoridades y vecinos, inclase los que ella citó como presuntos garantizantes.-1.º Concluyendo.-que los hechos que se declaran probados en el anterior resultando, bien denotan una actividad dolosa que ha de ser objeto de sanción penal, es innegable que un doble analisis, objetivo de los actos en si realizados y subjetivos en cuanto a antecedentes, cultura y grado de peligrosidad de las procesadas no permiten atribuirle en la rebelión marxista una actuación tan pasiva como la haga rec de adhesión a la misma, sino que la condena a la rebelión ya ha de ser de tono mas benigno al reputarla autora de auxilio a la rebelión

delito que prevé y sanciona el art. 240 párrafo 1.º del C.J.M.-2.º. CONSIDERANDO.-que no son de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad para la procesada.-3.º. CONSIDERANDO.-que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente por lo que es procedente declarar tal responsabilidad cuya determinación y cuantía la hará en la forma que previene el D.L. de 10 de Mayo de 1937.-VISTOS el citado art. 240 párrafo 1.º del Código de J.M. y demás de general aplicación.-FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a la procesada FLORA INSA ALBAÑO como autora de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancia a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor con las accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena, siéndole de abono la preventiva. Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.-José Luis Alonso, Juan Sánchez Merchan, Blas Garçon Martínez, Carlos Cagiga del Noyo y Luis Solano Costa.-rubricados.-Zaragoza a 3 de Mayo de 1937. Año de la Victoria.-ASISTIENDO: que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Alcañiz el día 21 de Abril último para ver y fallar la presente causa seguida por los trmites del juicio sumarísimo de urgencia contra FLORA INSA ALBAÑO ha dictado sentencia condenando a la procesada a la pena de doce años y un día de reclusión menor como autora responsable del delito de auxilio a la rebelión, sancionado en el párrafo 1.º del art. 240 del C.J.M. sin circunstancias modificativas en virtud de haberse declarado probado que la procesada huída a Cataluña al aproximarse nuestras tropas regresando al pueblo después de la liberación de aquella región y esposa de elemento destacado huído, era ya izquierdista antes del Movimiento y produciendo éste y el dominio rojo en el pueblo. se agilizó a la C.F.I. actuando siempre como aduxta al régimen anarcomarxista, colaborando en los ademanes y atropellos cometidos y así consta que la FLORA y su marido ése apropiaron de acuerdo con el Comité de un huerto propiedad de las hermanas Bienvenida y Ester Merix, quienes al intentar recoger algunos frutos de los árboles, fueron violentamente expuladas por la procesada que las insultó llamándolas ladronas y que no volvieran a poner mas los pies allí, tomando parte en saqueos y concretamente en la casa del sacerdote, de donde se llevaron prendas de ropas y otros efectos a su casa, estando muy mal conceptuadas por unánimes informes de autoridades y vecinos, incluso los que ella citó como presuntos garantizantes.-CONSIDERANDO: que se han observado los trmites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Vistos los preceptos citados el Decreto Nº. 55 de 1.º de Noviembre de 1936 y demás preceptos de general aplicación.-ACORDO prestar mi aprobación a la citada sentencia. Vuelvan los autos a su Instructor para cumplimiento, notificación, deducción de testimonios y demás diligencias de ejecución.-El Auditor.-F.º.º. Ignacio Grau.-rubricado.-Provincia. En Alcañiz a 28 de Junio de 1937 Año de la Victoria. Vasearse y cumplase lo mandado por la Superioridad, notifíquese la sentencia al interesado y remítanse los autos a la Auditoria Delegada de Teruel para cumplimiento de los demás trmites de ejecución. Lo prevengo y firmo C.º.º. de lo que doy fe.-Sauras é ilegible.-rubricado.-Notificación.-En la misma forma teniendo a mi presencia a la procesada Flora Insa Albaño le notifique en legal forma la anterior resolución recaída contra la misma en el presente procedimiento y enterada firma Flora Insa é ilegible.-rubricados.

Y para que así conste expido el presente testimonio que firmo con el V.º.º. del Sr. Juez en Alcañiz (Teruel) a catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

V.º.º.

El Juez de Ejecuciones,

El Secretario,

Francisco Parada
Juez



Leopoldo Franquet
Duchampierres